



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

TOCF nro. 2, causa 3265
“COSCIA, Jorge Edmundo y
otros s/ infracción artículos
173 y 174 inciso 5° del Código
Penal”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre del año 2025, se constituyen en la Sala de Audiencias los Sres. Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de esta ciudad, Dres. Jorge Luciano Gorini, Rodrigo Giménez Uriburu y Néstor Guillermo Costabel, con la presencia del Sr. Secretario del Tribunal, Dr. Tomás Santiago Cisneros, a fin de dictar sentencia en la presente causa registrada bajo el número interno **3265** del Tribunal, según lo reglado por el art. 386 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación, luego de culminado el debate oral y público iniciado el día 3 de junio pasado.

Resultan partes imputadas: **LILIANA AMALIA MAZURE**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 6.254.331, nacida el día 26 de enero de 1950; **JORGE ARMANDO ÁLVAREZ**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 14.537.035, nacido el día 7 de abril de 1961; **FERNANDO RUBÉN SOKOLOWICZ**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 8.209.160, nacido el día 10 de noviembre de 1949; **PABLO LUIS ROVITO**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 16.335.868, nacido el día 12 de octubre de 1962; y, por último, **ALEJANDRO JUAN TOSSENBERGER**, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 16.528.625, nacido el día 5 de septiembre de 1963.

Fecha de firma: 14/10/2025

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RODRIGO GIMENEZ URIBURU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TOMAS SANTIAGO CISNEROS, SECRETARIO DE CAMARA



#35563970#475949474#20251014121053535

Los Dres. Gabriel Yusef Abboud y Francisco José D' Álbora ejercieron la defensa técnica del Sr. Álvarez, la Dra. Laura González y el Dr. Gonzalo Obarrio hicieron lo propio respecto de los Sres. Rovito y Sokolowicz, los Dres. Mariano Hugo Kinan y Juan Diego de Camas defendieron al Sr. Tossenberger y, por último, la Sra. Mazure contó con la asistencia de los Dres. Santiago Finn y Nicolás Armando, Defensor Público titular y coadyuvante -respectivamente- de la Defensoría Pública Oficial nro. 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Intervinieron por el Ministerio Público Fiscal el Dr. José Miguel Iphorski Lenkiewicz, Fiscal de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas designado como coadyuvante en la Fiscalía General nro. 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal mediante resolución MPF nro. 318/2021, conjuntamente con la Dra. Mariel Susana Dermardirossian, Auxiliar Fiscal de esa Fiscalía conforme designación efectuada por resolución MPF nro. 21/2025.

RESULTA

Como resultado de la deliberación efectuada, valorados los elementos de prueba incorporados al debate, oídos los alegatos formulados por las partes en la discusión final y haciendo uso de la facultad de diferir la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el art. 400, tercer párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal;

RESUELVE:

I.- ABSOLVER a ALEJANDRO JUAN TOSSENBERGER por no haber mediado acusación fiscal a su respecto, **SIN COSTAS** (art. 530 del Código Procesal Penal de la Nación).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

II.- ABSOLVER a **LILIANA AMALIA MAZURE, JORGE ARMANDO ÁLVAREZ, FERNANDO RUBÉN SOKOLOWICZ** y **PABLO LUIS ROVITO** en relación a los hechos por los que mediara acusación a su respecto, **SIN COSTAS** (art. 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

III.- DISPONER EL CESE de las medidas cautelares ordenadas en este proceso con relación a la totalidad de los nombrados, debiendo procederse según corresponda en los incidentes respectivos (arts. 402 y 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

IV.- PROCEDER a la devolución de los documentos públicos y expedientes administrativos que en original obran reservados en la Secretaría del Tribunal y a la **DESTRUCCIÓN** de aquellos que constan en copias.

V.- HACER SABER que el día 11 de noviembre a las catorce horas (14:00 h) se procederá a la publicación de los fundamentos de esta sentencia en el Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales -LEX100- (art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación).

Firme que sea, líbrense las comunicaciones de estilo y **ARCHÍVESE.**

